



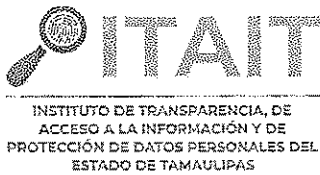
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 25, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 12, fracción IV de su Reglamento Interior; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el siete de febrero de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, que entre otras cosas establece; que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

SEGUNDO: Que el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, es un órgano público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el destino



de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

TERCERO: Que el artículo 12, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, dispone que corresponde al Pleno, el aprobar las reformas y adiciones a este ordenamiento, así como las iniciativas de acuerdo, resoluciones y las demás normas internas que regirán el funcionamiento, la operación y administración del Instituto.

CUARTO.- Que el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, publicada en 27 de abril de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Estado, dispone que corresponde al Pleno, adoptar sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos.

QUINTO.- Que el artículo 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, establece que dicha normatividad es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la entidad, la cual tiene entre sus objetivos el transparentar el ejercicio de la función pública, establecer las bases mínimas que rijan los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho a la información y establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos

SEXTO.- Que el artículo 59 de la normatividad referida establece que los sujetos obligados deberán de difundir de manera permanente la información a que se refiere el Título Quinto en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

SÉPTIMO.- Que para efectos de la publicación de lo anterior, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió el trece de abril de dos mil dieciséis, los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

OCTAVO.- Que de acuerdo con el artículo transitorio segundo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados implementarán la carga actualizada de la información, en los términos que establezca el ordenamiento jurídico en materia de las obligaciones de Transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emita el Sistema Nacional.

NOVENO.- Que los artículos 89 y 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, respectivamente, establecen que cualquier persona podrá denunciar ante el Organismo garante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, previstas en el Título Quinto y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a este Instituto le corresponde dentro del ámbito de su competencia, resolver las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que presenten los particulares, de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98,



99, 100 y 101; Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante Acuerdo AP-03/2022 emitido por el Pleno de este Instituto de Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se aprobaron los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con la finalidad de hacer más eficiente la labor de este órgano garante y dar mayor celeridad a la emisión de sus resoluciones, el Pleno de este Instituto ve necesaria la adición de nuevos supuestos de desechamiento de denuncia establecidos en el artículo 13 de los Lineamientos; lo anterior, sin vulnerar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos.

DÉCIMO TERCERO.- Por lo antes expuesto y, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 25, 27, 28 y 33, numeral 1, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, segundo transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Pleno de este Instituto tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO
AP/15/2023

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba la modificación al artículo 13 de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas:

Artículo 13. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. La denuncia no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9 de los presentes lineamientos, o en su caso, el particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;

II. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 67 a 83 de la Ley de Transparencia;

III.- Que la denuncia no verse sobre sujetos obligados en el ámbito Estatal, orientando en su caso al denunciante;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el artículo 10 de los presentes Lineamientos;

VII. Derivado de la verificación y de acuerdo a las tablas de actualización y conservación contenidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado sí publique la información denunciada;



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS

VIII. Derivado de la verificación y de acuerdo a las tablas de actualización y conservación contenidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la obligación denunciada ya no sea aplicable al sujeto obligado; o

IX. Derivado de la verificación y de acuerdo a las Tablas de Aplicabilidad aprobadas por el Pleno del Instituto, al sujeto obligado no le sea aplicable la obligación denunciada.

Se elaborará el acuerdo de desechamiento que corresponda y, en su caso, se dejarán a salvo los derechos del denunciante para que los haga valer por la vía y forma correspondientes si así lo desea, debiéndose notificar tal determinación al mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la Página de Internet del Instituto y en los estrados del mismo, para su debida difusión.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS

Dado en el salón de sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha 21 de junio del 2023.

LIC. DULCE ADRIANA ROCHA SOBREVILLA
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. ROSALBA YVETTE ROBINSON TERÁN
COMISIONADA

LIC. LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA
COMISIONADA

LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA
SECRETARÍA EJECUTIVA

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO AP/15/2023, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2023.